INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado solicitud para el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, aduciendo motivos de salud de su representado. La audiencia es la referida con el artículo 372 del CGP. Sírvase proveer

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**176164089001-2019-00080-00**
Proceso:	**Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio**
Auto:	**Interlocutorio No. 508-2023**
Demandante:	**José Edilberto Echeverri**
Demandado:	**Luis Alberto Echeverri**

OBJETO

Mediante este auto se resuelve la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante en este proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por el señor José Edilberto Echeverri en contra del señor Luis Alberto $#Echeverri, para lo cual se toman los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de septiembre del corriente año, el que fue notificado por estados al día siguiente, se señaló la oportunidad para la celebración de la audiencia indicada en el artículo 372 del C.G.P. en la que, de ser posible, se evacuarían las etapas procesales correspondientes, así como la fase probatoria relativa a los interrogatorios de parte, inspección judicial, y la prueba testimonial.

Habido lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la misma, aduciendo inicialmente inconvenientes de salud de su representado y por tanto la incapacidad de facilitar el desplazamiento del despacho al sitio de la práctica de la inspección judicial y comparecencia de los testigos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los presupuestos procesales del artículo 372.3 del CGP, se considera que la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, es justificable, por lo que se accederá a la misma y **en consecuencia se aplaza la celebración de la audiencia programada para el 24 de octubre del corriente año**.

Conforme con lo anotado y, de acuerdo con la necesidad de tener el conocimiento de la agrimensura del terreno tanto del pretendido como el de mayor extensión en el cual éste se encuentra, ha de requerirse la presencia en la diligencia de inspección judicial de perito idóneo, por lo que se dispondrá su designación.

Es del caso observar que la prueba para la identificación del inmueble a usucapir, está en cabeza del demandante, por los medios señalados en el procedimiento, advirtiendo que, ésta debe establecerse sin la menor duda, por lo que se ordena requerir al representante legal de Corpocaldas para que designe a uno de los funcionarios con conocimiento topográficos o similares, con el fin de acompañar al despacho en la audiencia que se estará fijando una vez se cuente con este profesional, aclarando que la presente demanda fue promovida a través de la figura del abogado de pobre.

Una vez se conozca la respuesta de Corpocaldas, se estará fijando fecha y hora para la realización de la audiencia ordenada mediante auto del 25 de septiembre de 2.023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Acceder al aplazamiento de la audiencia indicada en el art. 372 del CGP, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Ordenar requerir al representante legal de Corpocaldas para los fines anunciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 099 del 25 de octubre de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3852da3d83af7265334f2089ea7bbead4600a9797252d25434dbb2b3ced6af**
Documento generado en 24/10/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica